REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá, Cundinamarca

Marzo 06 de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo EGR (Incidente levantamiento de secuestro)
Radicado: 252903103002-**2018-00387-00**

Asunto:

Visión informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado judicial de la parte incidentante ,presenta recurso de reposición en subsidio de queja, frente al proveído de fecha 19 de octubre de 2023 mediante el cual este despacho, denegó el recurso de apelación interpuesto frente al auto de fecha 24 de julio de 2023 en el cual, se dispuso, previo control de legalidad, devolver el despacho comisorio 022 de junio 17 de 2019, para que la Inspección Tercera de policía de Fusagasugá, cumpliera el cometido de la diligencia y realizara los pronunciamientos propios de esta clase de diligencias, en especial sobre el secuestro del bien inmueble objeto de la Comisión.

Dicha decisión fue recurrida por el quejoso, y mantenida por este Despacho denegando el recurso subsidiario de apelación, habida consideración, dada su improcedencia:

> "*Atañedero con el medio impugnativo vertical, subsidiariamente interpuesto, ha de señalase que como no hay norma que lo autorice, ni se encuentra entre aquellos actos procesales susceptibles de ese remedio se negará*"

Ante tal negativa, el apoderado de la parte incidentante, solicita se reponga la decisión de negativa frente a la alzada, decisión que, el Despacho mantiene, al no haber cambiado la situación, con precedentes nuevos, en tanto, dicha posibilidad no se encuentra contenida en la norma adjetiva que rige los destinos de trámite procesal en consecuencia, y al no ser objeto de información dicha decisión, se accederá a la concesión del recurso subsidiario de queja para que el Superior se pronuncie.

IV Decisión:

En consecuencia, hallando procedente el recurso de queja incoado, según el artículo 353 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente superior para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha fecha19 de octubre de 2023 mediante el cual este despacho denegó el recurso de apelación interpuesto frente al auto de fecha 24 de julio de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja incoado entre el proveído de fecha 19 de octubre de 2023, en consecuencia, de conformidad con el artículo 353 del Código General del proceso. Remítase en el **efecto devolutivo** a la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, la actuación vía digital. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: La secretaría, de cumplimiento a la orden de devolución del Despacho comisorio, ordenada en el ato del 24 de julio de 2023.

Notifíquese.

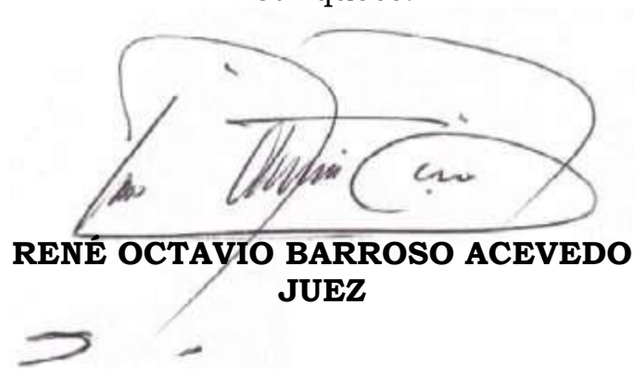

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 07/Mar/2024